



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

Ocaña, julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ALIMENTOS (INCREMENTO)
DEMANDANTE	ANA ROSA ORTIZ CORONEL
DEMANDADO	GIOVANNY REYES GUEVARA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2009 – 00095 – 00

Visto los antecedentes procesales en el presente asunto, se ordena requerir de forma inmediata a la parte actora señora ANA ROSA ORTIZ CORONEL, para que en el menor término posible proceda a abrir una nueva cuenta de ahorros en el Banco agrario de Colombia de la ciudad, ya que la anterior fue cerrada, de acuerdo a lo comunicado por la mencionada entidad financiera (folio 98).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 063 DE HOY 19 DE JULIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ CIRCUITO

Carrera 13 No. 11 - 46, segundo piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER**

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03f9eb503b9c2de402d81a46732f7210307d01cee9a11418f3255cbd835c92d2

Documento generado en 18/07/2021 05:54:52 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	DECLARATIVO (LESION ENORME)
DEMANDANTE.	EDDY JOHANA PALLARES GARCIA
APODERADO DE LA DTE	DR. DANILO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	ANA BALLESTEROS VELASQUEZ Y OTROS
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2017- 00282- 00

Téngase por contestada la demanda por el curador de los Herederos Indeterminados del causante José de Dios Gaona Pallares dentro del proceso de referencia, en consecuencia, se dispone a fijar como **fecha de audiencia del día ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G del P.

PREVENGASE A LAS PARTES que en la fecha y hora señaladas presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer y que fueran oportunamente solicitados.

Se les advierte que, en ocasión de las medidas adoptadas por el gobierno nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, **esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma TEAMS. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.**

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 063 DE HOY 19 DE JULIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d47517f644fa579bf67070f8cad31f6678a14abf3434b5fb7b2e3faebcc4cbf**

Documento generado en 18/07/2021 05:54:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, viernes (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-10-84-001-2018-00075-00
DEMANDANTE	ANYELA GABRIELA NORIEGA RUEDAS
DEMANDADO	HECTOR ALBERTO SANJUAN
REPRESENTACION LEGAL	ALCALDIA DE CONVENCION

Programar fecha de acuerdo con los lineamientos emanados de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en el acuerdo 4024 de abril de 2007, por tanto se ordena oficiar al grupo familiar conformado por la Señora **ANYELA GABRIELA NORIEGA RUEDAS** , su menor hija **DULCE MARIA NORIEGA RUEDAS** y el presunto padre **HECTOS ALBERTO SANJUAN** , que deben presentarse el día **23 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 10:30 A.M.** en el instituto de nacional de medicina legal y ciencias forenses de la ciudad de Ocaña, para la toma de muestras para la prueba de ADN decretada en este proceso. Oficiése en tal sentido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

El Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 063 DE HOY 19 DE JULIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

PALACIO DE JUSTICIA CRA13 NRO 11-46 SEGUNDO PISO TEL: 5610126
CORREO ELECTRONICO: j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b82024b95c0d90fd52c3c67fc1179599b93440debf7a667b317b408eb4c8d978

Documento generado en 18/07/2021 05:54:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PALACIO DE JUSTICIA CRA13 NRO 11-46 SEGUNDO PISO TEL: 5610126
CORREO ELECTRONICO: j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

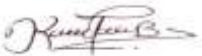
PROCESO.	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE.	YULIANA PAOLA DURAN JACOME
APODERADO DE LA DTE	DR. JUAN CARLOS NUMA MENA
DEMANDADO	CESAR FEDERICO QUINTERO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2019- 00026- 00

Se encuentra en este Despacho el oficio nro.0330 mediante el cual la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ocaña (N. de S), responde a la solicitud de inscripción con nota devolutiva, por lo tanto, este Juzgado procede a poner en conocimiento de las partes que actúan dentro del proceso aquí referenciado.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 063 DE HOY 19 DE JULIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
242a173b0c8bdbc013ddac533743175e0c192b9c4f8cfbbed7ba2d6fbe7bc7b

Documento generado en 18/07/2021 05:54:59 p. m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, viernes (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	VERBAL – IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-84-001-2019-00035-01
DEMANDADO	MARIA DEL ROSARIO RINCON CANO Y JOSE OBDULIO RANGEL GONZALEZ
DEMANDANTE	GISELA RANGEL RINCON
APODERADO	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS

Reitérese la solicitud a realizada al INML y Ciencias Forenses, Dirección Regional Bogotá – Grupo de Genética Forense, mediante oficio nro.030 del 24 de marzo de 2021 para que se sirva informar a este despacho si con las muestras tomadas al grupo familiar del informe pericial de genética forense nro. DRBO-GGF-109-2002-344 se puede determinar si la señora MARIA DEL ROSARIO RINCON CANO es la madre biológica de GISELA RANGEL RINCON.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 063 DE HOY 19 DE JULIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
effaab555bb34943af900040ea3816fa65138f88c764ebd2ad067901d81f5f88

PALACIO DE JUSTICIA CRA13 NRO 11-46 SEGUNDO PISO TEL: 5610126
CORREO ELECTRONICO: j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Documento generado en 18/07/2021 05:55:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, viernes (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-10-84-001-2019-00161-01
DEMANDANTE	ANGELICA JOHANA SANCHEZ ARENAS
DEMANDADO	ELIAS ARENGAS LEON
APODERADA	COMISARIA DE FAMILIA DE ABREGO – N DE S

Programar fecha de acuerdo con los lineamientos emanados de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en el acuerdo 4024 de abril de 2007, por tanto se ordena oficiar al grupo familiar conformado por la Señora ANGELICA JOHANA SANCHEZ ARENAS , su menor hijo EDWAR SANTIAGO SANCHEZ ARENAS y el presunto padre **ELIAS ARENGAS LEON** , que deben presentarse el día **23 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 09:00 A.M.** en el instituto de nacional de medicina legal y ciencias forenses de la ciudad de Ocaña, para la toma de muestras para la prueba de ADN decretada en este proceso. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

El Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 063 DE HOY 19 DE JULIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PALACIO DE JUSTICIA CRA13 NRO 11-46 SEGUNDO PISO TEL: 5610126
CORREO ELECTRONICO: j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Código de verificación:

c9adeda559e0839a8ddc11c68c65357ac1857f6f2f1781c0800b59a205b289b4

Documento generado en 18/07/2021 05:55:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la fecha informo al señor juez que se encuentra en el Despacho una solicitud de corrección aritmética presentada el primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021), por la apoderada de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Ocaña, N. de S., 16 de julio de 2.021.

secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Ocaña, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	SUCESION INTESTADA GUILLERMO GAONA
DEMANDANTE.	ELIBARDO GAONA BAYONA
APODERADO DE LA DTE	DR. LAURA MANNZANO GAONA
DEMANDADO	MANUEL GUILLERMO GAONA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2019- 00310- 00

En atención a la solicitud de corrección aritmética realizada por la abogada Laura Manzano Gaona, el primero (01) de Julio de dos mil veintiuno (2021) en el proceso de referencia, este Despacho encuentra que la misma no es procedente, por cuanto, la partición se realizó conforme a los inventarios y avalúos que fueron aprobados, por lo tanto, no se puede pretender que se realice una partición frente a unos inventarios y avalúos que no obran en el expediente.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 063 DE HOY 19 DE JULIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Código de verificación:

644d6a798b21bc05e0d3fd15219bdb0826fb6dc25109337ce6c68f5ab277cc09

Documento generado en 18/07/2021 05:55:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE.	HUGO JOSE QUIROZ OVALLES
APODERADO DE LA DTE	DR. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	HEREDEROS DE CIPRIANO QUIROZ CAMERO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2019- 00328- 00

Téngase por contestada la demanda Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, por el curador de los Herederos Indeterminado del causante Cipriano Quiroz Camero, dentro del proceso de referencia, por consiguiente, se dispone a fijar como **fecha de audiencia del día diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G del P.

PREVENGASE A LAS PARTES que en la fecha y hora señaladas presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer y que fueran oportunamente solicitados.

Se les advierte que, en ocasión de las medidas adoptadas por el gobierno nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, **esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma TEAMS. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.**

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 063 DE HOY 19 DE JULIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Código de verificación:
e1f23139e77dd218216e1fe12254f389aac4ded1aadfd214f3a6e27df68fe518

Documento generado en 18/07/2021 05:55:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE.	MARIA SIERRA RAMIREZ
APODERADO DE LA DTE	DR. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	ALEXI VEGA PEREZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2019- 00341 - 00

Requíerese por segunda vez a la Defensoría de Familia de Aguachica para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020), respecto a que se allegue copia autentica del resultado de la prueba de ADN practicada a MARIA SIERRARAMIREZ, ALEXI VEGA PEREZ Y AELXI MAURICIO (MENOR DE EDAD) e identificada con el ADN 160 1000708 y que fuera remitido a la Defensoría de Familia mediante planilla EE 160000241 13 de abril de 2016.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. 063 DE HOY 19 DE JULIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Código de verificación:
a81694504a4f681ded39a8afb6a0b1c5d8e86694988c064792ccad3cab10fb61
Documento generado en 18/07/2021 05:55:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE.	LIGIA KARINA JACOME DUARTE
APODERADO DE LA DTE	DR. JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ
DEMANDADO	JOSE SIFRED SANTIAGO LEMUS
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2020- 00138- 00

Se pone en conocimiento de la parte demandante, el memorial allegado por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Aguachica (Cesar), fechado el día 14 de diciembre de 2020.

En atención a la solicitud de fecha primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y al encontrar que la misma es procedente, se ordena requerir por segunda vez a Bancolombia, Banco Bogotá, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Cooperativa COOPIGON, Cooperativa Crediservir de Ocaña y al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio del Cesar, para que cumplan con lo ordenado en auto de fecha 23 de noviembre de 2020, esto es:

“ DECRETASE el EMBARGO Y RETENCION de lo valores depositados en el fondo de prestaciones sociales del magisterio del Cesar, por concepto de cesantías e intereses de cesantías a nombre del señor JOSE SIFRED SANTIAGO LEMUS.

Igualmente, DECRETASE el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que se encuentren en las cuentas a nombre re del demandado en los bancos de Bogotá, BBVA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, COOPERATIVA COOPIGON DE GONZALEZ Y COPERATIVA CREDISERVIR DE OCAÑA.”

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 063 DE HOY 19 DE JULIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aba7d8b9c45431d40eeca8e1a154fefae1e92698dc91d9054a56aa8edb8b3c55

Documento generado en 18/07/2021 05:55:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, VIERNES (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-10-84-001-2020-00028-00
DEMANDANTE	MARTHA LILIANA QUIROGA GOMEZ
DEMANDADO	LUIS ALEJANDRO VARGAS SILVA
REPRESENTACION LEGAL	ICBF REGIONAL OCAÑA

Programar fecha de acuerdo con los lineamientos emanados de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en el acuerdo 4024 de abril de 2007, por tanto se ordena oficiar al grupo familiar conformado por la Señora **MARTHA LILIANA QUIROGA GOMEZ** , su menor hijo **SEBASTIAN QUIROGA GOMEZ** y el presunto padre **LUIS ALEJANDRO VARGAS SILVA** , que deben presentarse el día **23 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 10:00 A.M.** en el instituto de nacional de medicina legal y ciencias forenses de la ciudad de Ocaña, para la toma de muestras para la prueba de ADN decretada en este proceso. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

El Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 063 DE HOY 19 DE JULIO DE 2021. La secretaria,  KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
--

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

PALACIO DE JUSTICIA CRA13 NRO 11-46 SEGUNDO PISO TEL: 5610126
CORREO ELECTRONICO: j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae1461251ed350ef35cd8037af1c8b17ffe4263bac12a1e706812336cdb79145

Documento generado en 18/07/2021 05:55:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PALACIO DE JUSTICIA CRA13 NRO 11-46 SEGUNDO PISO TEL: 5610126
CORREO ELECTRONICO: j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, VIERNES (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

TIPO DE PROCESO	IMPUGNACION E NVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-10-84-001-2020-00039-01
DEMANDANTE	MARIA YURLEY ASCANIO QUINTERO
DEMANDADO	JOSE SANTANA QUINTERO PEREZ Y JAVIER ANTONIO QUINTERO BAYONA
REPRESENTACION LEGAL	ICBF REGIONAL OCAÑA

Se encuentra al despacho la presente demanda de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**, promovida por el ICBF – REGIONAL OCAÑA siendo apoderada la Dra. IBETH KARINA CLARO SABBAGH , en representación de la menor TAILIN GABRIELA QUINTERO ASCANIO , hijo de la señora MARIA YURLEY ASCANIO QUINTERO , en contra de los Señores JOSE SANTANA QUINTERO PEREZ y JAVIER ANTONIO QUINTERO BAYONA, para efectos de emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y como la misma reúne las exigencias legales se dará aplicación al artículo 86 del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes, adoptando las medidas consecuenciales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Ocaña,

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la presente Demanda de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**, promovida por el ICBF – REGIONAL OCAÑA siendo apoderada la Dra. IBETH KARINA CLARO SABBAGH, en representación de la menor TAILIN GABRIELA QUINTERO ASCANIO, hijo de la señora MARIA YURLEY ASCANIO QUINTERO, en contra de los Señores JOSE SANTANA QUINTERO PEREZ y JAVIER ANTONIO QUINTERO BAYONA para efectos de emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: DÉSELE a la presente demanda el trámite especial señalado por la Ley 75 de 1968, modificado por la ley 721 de 2001 y demás normas concordantes

Tercero: Notifíquese en forma personal este proveído a los señores JOSE SANTANA QUINTERO PEREZ y JAVIER ANTONIO QUINTERO BAYONA y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que le dé contestación, por conducto de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días, para lo cual se librá el oficio respectivo de conformidad con el artículo 29 de la Ley 794 de 2003, que modificó el artículo 315 del C. de P. C. Así mismo notifíquese este auto a la Defensora de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, para los fines legales pertinentes.

Cuarto: Concédase al INFORME PERICIAL – ESTUDIO GENETICO DE FILIACION Nro. SSF-DNA-ICBF-1901002383 visto a folios 8-10 dentro del proceso de la referencia, el valor que representan para determinar la verdad procesal del derecho pretendido, y en el caso



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

que este no represente un elemento probatorio valido, se ordenara la práctica de la prueba técnica de ADN de las partes y del menor, con el uso de los marcadores genéticos necesarios que determinen un índice de probabilidad superior al 99.9%, para lo cual se librá el oficio a que haya lugar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con sede en la ciudad de Bogotá, a efectos de su programación.

Quinto: RECONOZCASE el amparo de pobreza para la demandante Sra. MARIA YURLEY ASCANIO QUINTERO

Sexto: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al ICBF - Regional Ocaña, para que a quien corresponda en su condición de Defensor de Familia, como parte dentro de este proceso en representación de la Institución Familiar y en beneficio de la menor antes referenciado.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

El Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 063 DE HOY 19 DE JULIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

NOTIFICACIÓN PERSONAL: La del auto anterior la hice en la fecha a la señora Defensora de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, quien impuesta de su contenido firma como aparece:

Ocaña,

Dr.

Defensor de Familia I.C.B.F.

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78b184ffd609b509bbc0873291ae5ccd24fe5991a780f5c6ae381ef22b62d171

Documento generado en 18/07/2021 05:55:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciséis (16) de julio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	RHONAL ALONSO JACOME FRANCO
APODERADO DEL DTE	DR. MONICA DEL PILAR VERJEL CLAVIJO
DEMANDADO	KAREN LORENA QUINTERO ARENIZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020 – 00042 – 00

Mediante auto de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concedió a la parte actora el termino de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación y como dentro del término concedido no se cumplió con lo exigido, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: Por la secretaria cancelense los registros hechos en los libros radicadores de este Despacho.

TERCERO: Se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 063 DE HOY 19 DE JULIO DE 2021. La secretaria,  KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ae9e3026b03e7595ea602668fdd934c7386baa0e2b307890dfb587e60ff5844

Documento generado en 18/07/2021 05:55:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE.	GLADYS OVALLE DE KNEPPER EN REPRESENTACION DE CARLOS ALFONSO OVALLE QUINTANA.
APODERADO DE LA DTE	DR. LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO
DEMANDADO	LILIAN TORCOROMA OVALLE QUINTANA NANCY EUGENIA OVALLE QUINTANA
APODERADOS:	JAIME VERJEL PRADA ESTELA TRIGOS ARENIZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2020- 00044 - 00

Surtido en debida forma el emplazamiento a los herederos indeterminados de Gladys Quintana de Ovalle y Carlos Jorge Ovalle Quintero, realizado el dos (02) de junio del presente año, dentro del proceso de Petición de herencia de la referencia y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone designar como curador Ad-Litem de los herederos Indeterminados de Gladys Quintana de Ovalle y Carlos Jorge Ovalle Quintero a la abogada Claudia Patricia Villamil Sánchez.

Comuníquesele su nombramiento conforme lo establece el Art. 49 del C.G.P., e infórmesele, que su cargo es de forzosa aceptación, con las salvedades dispuestas en el numeral 7 del Art. 48 C.G.; concédase el término de veinte (20) días para que se poseione y conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

Juez

Firmado Por:

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 063 DE HOY 19 DE JULIO DE 2021. La secretaria,  KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd7ae9c7c9fc2f6bf64855755514877ebea965b37a5e7fcff6f66685e09664e**

Documento generado en 18/07/2021 05:55:22 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCION Y LIQUIDACION.
DEMANDANTE.	ANA DILIA BAYONASANCHEZ
APODERADO DE LA DTE	DR. HUGO EDUARDO PEÑA PEREZ
DEMANDADO	DIEGO, MIGUEL ANDRES, YOHANDRA SUAREZ BAYONA-LUIS ENRIQUE, SARA MICHELSUAREZ JIMENEZ Y HEREDEROS INDTERMINADOS DEL CAU.MIGUEL ANGEL SUAREZ SANTIAGO.
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2020- 00142- 00

Téngase por contestada la demanda de Declaración de la Unión Marital de Hecho por el curador ad litem de los Herederos Indeterminado del causante Miguel Ángel Suarez Santiago, por el curador ad litem de los menores de edad Miguel Andres Suarez Bayona y Yohandra Suarez Bayona y no contestada por Diego Suarez Bayona, Luis Enrique Suarez Jiménez y Sara Michel Suarez Jiménez dentro del proceso de referencia, por lo tanto, se dispone a fijar como **fecha de audiencia del día diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G del P.

PREVENGASE A LAS PARTES que en la fecha y hora señaladas presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer y que fueran oportunamente solicitados.

Se les advierte que, en ocasión de las medidas adoptadas por el gobierno nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, **esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma TEAMS. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.**

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **063** DE HOY **19 DE JULIO DE 2021.**
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e89c96b91df9004ab30cb1e748dfe9412e6b9f1b9fcd5c6d567ea8831e68ffd

Documento generado en 18/07/2021 05:55:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	SEPARACION DE BIENES
DEMANDANTE.	FLOR MARIA AMAYA BALMACEDA
APODERADO DE LA DTE	DR. EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLOS
DEMANDADO	JORGE ELIECER ROPERO GOMEZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2020- 00152- 00

Estudiado el presente proceso se observa que por un lapsus calami, en el auto de fecha siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual, se repone el auto de treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se omitió dejar sin efecto el auto 31 de marzo de dos mil veintiuno (2021), por lo tanto, se ordenará dejar sin efecto dicho auto, en lo referente a la orden de embargo y secuestro de los locales comerciales registrados en la Cámara de Comercio de Aguachica cuyo propietario es la persona jurídica OCAÑAXEL LIMITADA, esto son:

- OCAÑAXEL AGUACHICA, ubicado en la calle 5 No. 18-17 del municipio de Aguachica (Cesar).
- CVS OCAÑAXEL SAN ALBERTO, ubicado en la carrera 4 N°4-29 del municipio de San Alberto (Cesar).
- CVS OCAÑAXELPAILITAS, ubicado en la carrera 6 No. 4-81 del municipio de Pailitas (Cesar).

En atención al memorial de aclaración sobre las medidas cautelares que presenta la abogada Eira Ruth Jiménez Castilla, el trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se negara lo atinente al numeral primero y lo relacionado con los bienes muebles del numeral segundo del memorial presentado, toda vez que están indebidamente solicitadas, esto es, la acumulación que pretende la apoderada es improcedente, la cual de decretarse llamaría a equívocos, y por tanto resulta ambigua respecto del derecho al cual se debe aplicarla medida cautelar. Ahora bien, frente a las medidas cautelares del 80% de los establecimientos comerciales OCAÑAXEL LTDA, mencionados en el numeral segundo y en el numeral tercero respecto al vehículo de placas BUX- 972, no se hará ningún pronunciamiento por encontrarse debidamente decretadas.

Ahora bien, en atención a la medida cautelar de retención del vehículo de placas BUX-972, clase Campero, marca Toyota, color verde tornasolado de propiedad del señor Jorge Eliecer Roperó Gómez, matriculado en la oficina de tránsito y transporte de Bucaramanga, se ordenará la inmovilización del vehículo, oficiando a la Policía Nacional, con el fin de que sea materializada la medida.

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR dejar sin efecto el auto de fecha treintaiuno 31 de marzo de 2021, en consecuencia, levantar la medida cautelar de embargo y secuestro de los locales comerciales cuyo propietario es la persona jurídica OCAÑAXEL, esto son:

- OCAÑAXEL AGUACHICA, ubicado en la calle 5 No. 18-17 del municipio de Aguachica (Cesar).
- CVS OCAÑAXEL SAN ALBERTO, ubicado en la carrera 4 N°4-29 del municipio de San Alberto (Cesar).
- CVS OCAÑAXELPAILITAS, ubicado en la carrera 6 No. 4-81 del municipio de Pailitas (Cesar).

SEGUNDO: Negar el embargo y secuestro de lo atinente al numeral primero y lo relacionado con los bienes muebles del numeral segundo del memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, el día el trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar a la Policía Nacional, la inmovilización del vehículo de placas BUX-972, clase Campero, marca Toyota, color verde tornasolado, propiedad del señor Jorge Eliecer Roperó Gómez, matriculado en la oficina de transito transporte de Bucaramanga, por la secretaria del despacho se librarán los oficios correspondientes.

CUARTO: OFICIESE, a las entidades correspondientes.

NOTIFIQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. 063 DE HOY 19 DE JULIO DE 2021.

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d730459398d4e3682f8be42cff8e22b9bf96e6d121781ce1276f027923a0bf50

Documento generado en 18/07/2021 05:55:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE.	LINA ALEJANDRA HERRERA GALVAN
APODERADO DE LA DTE	DR. JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	JHAN CARLOS REYES VILLALOBOS
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2020- 00159 - 00

Surtido en debida forma el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre Lina Alejandra Herrera Galvan y Jhan Carlos Reyes Villalobos, realizado el veintiuno (21) de junio del presente año, dentro del proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal, de la referencia y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone designar como curador Ad-Litem de los acreedores de la sociedad conyugal a la abogada Marcela Lobo Pino.

Comuníquesele su nombramiento conforme lo establece el Art. 49 del C.G.P., e infórmesele, que su cargo es de forzosa aceptación, con las salvedades dispuestas en el numeral 7 del Art. 48 C.G.; concédase el término de diez (10) días para que se posesione y conteste la demanda.

NOTIFIQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

Firmado Por:

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 063 DE HOY 19 DE JULIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
049105f149bbece37388c09da91c0d2ade4b7eb6ba682b6e593cae3f56b106d4
Documento generado en 18/07/2021 05:55:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

Ocaña, julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ALIMENTOS PARA PADRE
DEMANDANTE	DANIEL QUINTERO
ABOGADO	DR. RAUL RUEDA ASCANIO
DEMANDADO	ENDER DANIEL QUINTERO TORRADO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00100 – 00

Este Juzgado, por auto de fecha 28 de junio del año en curso, inadmitió la presente demanda, señaló los defectos que adolecía la misma y concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que la subsanara y como dentro de dicho término no se cumplió con lo exigido por el Despacho, es del caso ordenar el rechazo de la misma, disponiendo la devolución de los anexos a la parte demandante, lo cual se hará sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose, dejando constancia de su entrega.

TERCERO: En firme este proveído ARCHIVESE en forma definitiva estas diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 063 DE HOY 19 DE JULIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0059b621d2968f9df46f6443526ad53dc0bd6be6d9a8db8476265d2d9cb7d9d1

Documento generado en 18/07/2021 05:55:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

Ocaña, julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	ROCIO PAOLA BARBOSA
ABOGADO	DR. ELBERTO CABRALES ALVAREZ
DEMANDADO	HUMBERTO SANCHEZ NAVARRO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00110 – 00

Este Juzgado, por auto de fecha 28 de junio del año en curso, inadmitió la presente demanda, señaló los defectos que adolecía la misma y concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que la subsanara y como dentro de dicho término no se cumplió con lo exigido por el Despacho, es del caso ordenar el rechazo de la misma, disponiendo la devolución de los anexos a la parte demandante, lo cual se hará sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose, dejando constancia de su entrega.

TERCERO: En firme este proveído ARCHIVARSE en forma definitiva estas diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 063 DE HOY 19 DE JULIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso Teléfono
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER**

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
108521556902632d84e2928276aa193bcc4eb6295bd2bd1d9ec6e6274031407f
Documento generado en 18/07/2021 05:55:32 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE.	YADIRA RUEDA MUÑOZ
APODERADO DE LA DTE	DR. JESUS ALEXY CAICEDO LANDAZABAL
DEMANDADO	JAIRO ALFONZO CARRASCAL ZORRILLA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00043- 00

Requíerese por primera vez al apoderado de la parte demandante en este proceso, para que proceda a realizar la notificación al demandado en debida forma , esto es, indicando el canal electrónico del juzgado (j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co), mediante el cual, el demandado pueda proceder a contestar la demanda.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 063 DE HOY 19 DE JULIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bb95aec59e0e132435d7e5d9cf6f2c165b9e36b13c7b44e7b198417492d26f97

Documento generado en 18/07/2021 05:55:35 p. m.
Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, viernes (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
RADICADO	54-498-31-10-84-001-2021-00004
DEMANDANTE	ILIAM FARIDEZ MAYORGA DURAN Y OTROS
APODERADO	DR. JESUS LOPEZ FERNANDEZ
DEMANDADO	DELIA GARCIA Y CAUSANTE JESUS ANTONIO GARCIA GARCIA

Programar fecha de acuerdo con los lineamientos emanados de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en el acuerdo 4024 de abril de 2007, por tanto, se ordena oficiar al grupo familiar conformado por la Señora ILYAM FARIDE MAYORGA DURAN y a sus hijos YUREINI MAYORGA DURAN, JESUS ALBEIRO MAYORGA DURAN, YORVEY MAYORGA DURAN , WILFRAN MAYORGA DURAN, FREIDY YAIR MAYORGA DURAN, MARY SANDRI MAYORGA DURAN Y OSMAIRO MAYORGA DURAN que deben presentarse el día **23 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:30 A.M.** en el instituto de nacional de medicina legal y ciencias forenses de la ciudad de Ocaña, para la toma de muestras para la prueba de ADN decretada en este proceso. Ofíciase

COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de San Calixto- Norte de Santander a efectos de que se sirva programar para el día **24 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:30 A.M.** la realización de la exhumación del Señor **JESUS ANTONIO GARCIA GARCIA** cuyos restos mortales se encuentran sepultados en el osario ubicado en la Casa Cural de la Parroquia Nuestra Señora del Rosario del Municipio de San Calixto, lo anterior en coordinación con el Hospital de San Calixto- Norte de Santander y los aquí demandantes.

Póngase en conocimiento del apoderado lo informado por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Calixto, mediante oficio nro. 191 de 17 de junio de 2021 visto en memorial visible a folio 44 de la carpeta.

De otro lado otórguese el amparo de pobreza solicitado a la señora ILYAM FARIDE MAYORGA DURAN y sus hijos YUREINI MAYORGA DURAN, JESUS ALBEIRO MAYORGA DURAN, YORVEY MAYORGA DURAN, WILFRAN MAYORGA DURAN, FREIDY YAIR MAYORGA DURAN, MARY SANDRI MAYORGA DURAN Y OSMAIRO MAYORGA DURAN por no encontrarse en capacidad de sufragar los costos que conlleva la toma de muestras y sus análisis según lo solicitado por el apoderado de la parte.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

El Juez

Firmado Por:

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO
No. 063 DE HOY 19 DE JULIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73bd51703e929eab946476eb41f7fbf7ca5f7921ea34fcb4e727c6e7deb836e5

Documento generado en 18/07/2021 05:55:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la fecha informo al señor juez que se encuentra en el Despacho un derecho de petición de fecha seis (06) de Julio de dos mil veintiuno (2021) interpuesto por la parte demandante en este proceso. Sírvasse proveer.

Ocaña, N. de S., 16 de julio de 2.021.

secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Ocaña, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE.	LED SAID HERNANDEZ ASCANIO
APODERADO DE LA DTE	DR. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	NILSON HERNADEZ RANGEL
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00009 - 00

Se encuentra al Despacho el derecho de petición de fecha seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021), presentado por Led Said Hernández y con el fin de brindar una respuesta clara, precisa y congruente, se le informa lo siguiente:

1. Mediante acta de reparto de fecha veintisiete (27) de Enero de dos mil veintiuno (2021), ingreso a este Juzgado la demanda aquí referenciada.
2. Mediante auto de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veintiuno (2021) se inadmitió la demanda del proceso aquí referenciada señalando las falencias por subsanar, reconociendo personería jurídica a la Defensora Pública, Catalina Sarmiento y concediéndole cinco (5) días para subsanar.
3. A través de auto de fecha once (11) de Febrero de dos mil veintiuno (2021) se admitió la demanda del presente proceso, se ordenó la notificación al ministerio público y se concedió el amparo de pobreza solicitado.
4. El seis de abril de dos mil veintiuno (2021), se reconoció personería jurídica al defensor Público Waldi Avendaño y se le concede el amparo de pobreza al demandado en este proceso.
5. Por medio de auto de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), se procedió a fijar como fecha de audiencia el treinta de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Aunque el Juzgado no desconoce la premura del demandado en la petición presentada, este Despacho maneja una agenda de audiencia mediante la cual se realiza un control para fijar

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

las fechas correspondientes, revisada la misma al momento de fijar fecha de audiencia para el proceso referenciado, esta se encontraba copada con procesos en los cuales se tiene prioridad por tratarse de sujetos de especial protección.

Por la secretaria del despacho se librarán los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

El Juez

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 063 DE HOY 19 DE JULIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11cb4532a1a49955e4e29bcae980baa061cdf80e39fe6f5df7868d3141b153d7

Documento generado en 18/07/2021 05:55:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la fecha informo al señor juez que se encuentra en el Despacho un recurso de reposición presentada el primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021) por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Ocaña, N. de S., 16 de julio de 2.021.

secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Ocaña, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE.	MIGUEL ALBERTO REINA ECHEVERRY
APODERADO DE LA DTE	DR. JUAN DAVID PERICO RODRIGUEZ
DEMANDADO	NORLEIVY MONTEJO GUARIN
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00012- 00

En atención al recurso de reposición presentado el primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021) por el apoderado del demandante, en el cual solicita reponer el auto de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), este Despacho encuentra que le asiste razón, en consecuencia, procederá a reponer el auto mencionado y admitir la correspondiente demanda.

En merito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DEJAR sin efectos el auto de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: ORDENAR la apertura de la Liquidación de la Sociedad conyugal, instaurada a través de apoderado judicial por Miguel Alberto Reina Echeverry en contra de Norleivy Montejo Guarin, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

CUARTO: Désele el trámite a la presente demanda, de conformidad el libro tercero, sección tercera, de los Procesos Liquidatarios, Título III, artículo 523 del C.G del P y por lo estipulado en el Decreto 806 del 2020.

QUINTO: NOTIFIQUESE al demandado por estados de acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del artículo 523 del C.G del P y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y córraseles



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

traslado de la demanda y sus anexos para que den contestación por conducto de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días.

SEXTO: Emplazar a los eventuales acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus derechos, conforme el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 y el 108 del C.G del P.

SEPTIMO: Reconocer al abogado Juan David Perico Rodríguez, como apoderado de la parte demandante en este proceso, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

Firmado Por:

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. 063 DE HOY 19 DE JULIO DE 2021.

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb3f83a76cb34d7d9a71733cc4049e6388f707ca0b7da68373e780988380fdd6

Documento generado en 18/07/2021 05:55:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, viernes (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-84-001-2021-00016
DEMANDANTE	HENRY PALACIOS MOSQUERA
APODERADO	MARIA CAMILA MANZANO
DEMANDADO	MARIA ALEXANDRA NAVARRO VERGEL
REP LEGAL	LEIDY KARINA URQUIJO RINCON

Programar fecha de acuerdo con los lineamientos emanados de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en el acuerdo 4024 de abril de 2007, por tanto se ordena oficiar al grupo familiar conformado por la Señora MARIA CAMILA MANZANO GAONA , su menor hijo MATHIAS JOSUETH PALACIOS NAVARRO , Que deben presentarse el día **23 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 A.M.** en el instituto de nacional de medicina legal y ciencias forenses de la ciudad de Ocaña, para la toma de muestras para la prueba de ADN decretada en este proceso. Oficiése en tal sentido.

Respecto a la toma de muestras para el presunto padre HENRY PALACIOS MOSQUERA, se ordenará al INML y Ciencias Forenses de la ciudad de Girardot que la misma se realice día **23 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 A.M** que es la hora y fecha para la progenitora y el menor en la ciudad de Ocaña, y según los lineamientos del acuerdo 4024 de abril de 2007 del CSJ.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

El Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO
No. **063** DE HOY **19 DE JULIO DE 2021**.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64e4f264aef2a1c5b40c978877bfc6a35df17cf820d58af8d12398facc33747f

Documento generado en 18/07/2021 05:55:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE.	MARY ISABEL SANCHEZ SANCHEZ
APODERADO DE LA DTE	DR. FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ
DEMANDADO	ZULIETH XIMENA ALVAREZ CARRASCAL, ANA MILENA ALVAREZ CARRASCAL, MARIA ALEJANDRA ALVAREZ PALACIO Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00017- 00

Téngase por contestada la demanda Declarativa de Existencia de la Unión Marital de Hecho por el curador de los Herederos Indeterminado del causante Alberto Álvarez Sánchez.

Téngase por no contestada la demanda por parte de los demandados Zulieth Ximena Álvarez Carrascal, Ana Milena Álvarez Carrascal, Maria Alejandra Álvarez Palacio.

En consecuencia, se dispone a fijar como **fecha de audiencia del día siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G del P.

PREVENGASE A LAS PARTES que en la fecha y hora señaladas presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer y que fueran oportunamente solicitados.

Se les advierte que, en ocasión de las medidas adoptadas por el gobierno nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, **esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma TEAMS. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.**

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 063 DE HOY 19 DE JULIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00eba001e18250790ab121f5b3c82698aa28194f5c95d0d65258b21bf0750911

Documento generado en 18/07/2021 05:55:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	DIVORCIO
DEMANDANTE.	SAID NAVARRO ALVAREZ
APODERADO DE LA DTE	DR. DIEGO GABRIEL REYES CONTRERAS
DEMANDADO	TATIANA ANDREA PEÑARANDA
APODERADO DEL DDO	DRA.LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00022- 00

Por problemas técnicos se aplazó la audiencia programada para el dieciséis (16) de julio a las 9:00 am, se dispone a fijar como nueva **fecha de audiencia inicial el día veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G del P.

PREVENGASE A LAS PARTES que en la fecha y hora señaladas presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer y que fueran oportunamente solicitados.

Se les advierte que, en ocasión de las medidas adoptadas por el gobierno nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, **esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma TEAMS. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.**

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 063 DE HOY 19 DE JULIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3879bff4c52e8f36731484110c64816bef0ac8f7150ad667d4a54abb557ff98d

Documento generado en 18/07/2021 05:55:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO.
DEMANDANTE.	LUZ ARIS MANDON DUARTE
APODERADO DEL DTE	ASTRID MILENE CLARO MANOSALVA
DEMANDADO.	OTONIEL HARO BAYONA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00024 – 00

En respuesta a la solicitud realizada el treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), este Despacho encuentra que existe un error aritmético, el cual procede a corregir según lo estipula el artículo 286 del C.G del P, por lo tanto, en el acta de audiencia de fecha once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021), el nombre de la menor de edad quedará así: **SHARON JULIANA HARO MANDON.**

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 063 DE HOY 19 DE JULIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f7fb8013fbd077e0529882e4f6c59c506ec5b830f88180163f27b5b1956d459e
Documento generado en 18/07/2021 05:55:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE.	LINETH YAJAIRA QUINTERO ROMERO
APODERADO DE LA DTE	DR. FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ
DEMANDADO	LUIS ENRIQUE PEREZ FLOREZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00026- 00

Atendiendo a la providencia emitido por el Despacho segundo de la Sala Civil- Familia del Tribunal superior del Distrito Judicial de Cúcuta, de fecha cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021), OBEDÉZCASE Y CUMPLACE lo dispuesto, por tal razón, se AVOCA EL CONOCIMIENTO del proceso referenciado.

Ahora bien, Una vez recibida y estudiada la presente demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. No es claro el hecho quinto, pues no menciona si en el año dos mil cinco (2005) durante la convivencia junto al señor Luis Enrique Pérez Flores, seguía vigente la obligación alimentaria acordada ante la comisaria de familia de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil tres (2003).
2. Aclarar por qué razón si la cuota alimentaria se estableció en noventa mil pesos (\$90.000) (M/CTE) a partir del nacimiento de la criatura, en la constancia de deuda se establece un valor diferente correspondiente a los periodos liquidables del año dos mil tres (2003).
3. Debe indicar si el ejecutado cumplió con la obligación alimentaria y durante cuánto tiempo.
4. Indique el motivo por el cual pretende el pago de las mudas de ropa, cuando en el acta de conciliación suscrita ante la comisaria de familia no se consagro dicha obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de alimentos, instaurada a través de apoderado judicial por Lineth Yajaira Quintero Romero, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

TERCERO: Reconocer al abogado Freddy Alonso Páez Echavez, como apoderado de la parte demandante en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. 063 DE HOY 19 DE JULIO DE 2021.

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c28f50e822dffc85a915c16c46142de6fa8f4ca59240e1e026fdb64d5d03a73c

Documento generado en 18/07/2021 05:55:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	DECLARACION, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO (MORTIS CAUSA)
DEMANDANTE.	CARLOS ANDRES PACHECO MORA
APODERADO DE LA DTE	FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ
DEMANDADO	ANDRES FELIPPE PAREDES RAMIREZ representado por su madre SANDRA PATRICIA RAMIREZ LOGATTO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00030- 00

Téngase por contestada la demanda Declaración, existencia y disolución de la sociedad patrimonial de hecho (mortis causa), por el curador de los Herederos Indeterminado del causante José Daniel Paredes Arias, dentro del proceso de referencia, por consiguiente, se dispone a fijar como **fecha de audiencia del día nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G del P.

PREVENGASE A LAS PARTES que en la fecha y hora señaladas presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer y que fueran oportunamente solicitados.

Se les advierte que, en ocasión de las medidas adoptadas por el gobierno nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, **esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma TEAMS. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.**

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 063 DE HOY 19 DE JULIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ CIRCUITO

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62e2aabe1c6f7385025feafb7f2765af90543ab030810f297638baafe7678f05

Documento generado en 18/07/2021 05:55:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE.	NEILA DEL CARMEN BALLESTEROS AVENDAÑO
APODERADO DE LA DTE	DR. WALDI AVENDAÑO TOLOZA
DEMANDADO	SELEN ANTONIO BENITEZ ROPERO
RADICADO.	54 –498–31–84–001 –2021– 00034– 00

Téngase por contestada la demanda de nulidad de registro civil de nacimiento por el curador ad litem de Selen Antonio Benítez Roper, por lo tanto, se dispone fijar como **fecha de audiencia el día catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G del P.

PREVENGASE A LAS PARTES que en la fecha y hora señaladas presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer y que fueran oportunamente solicitados.

Se les advierte que, en ocasión de las medidas adoptadas por el gobierno nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, **esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma TEAMS. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.**

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 063 DE HOY 19 DE JULIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Código de verificación:

1098fa6af573db089bb8de23f0fc53d9293bd337ab900bc39f901df1bf0ebab9

Documento generado en 18/07/2021 05:55:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la fecha informo al señor juez que se encuentra en el Despacho un memorial de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), donde informan que fue subsanando la demanda. Sírvasse proveer.

Ocaña, N. de S., 16 de julio de 2.021.

secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Ocaña, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE.	YURANI ANDREA JOVEN ARIAS
APODERADO DE LA DTE	DR. LUDIS SENTI UTRIA ARIAS
DEMANDADO	LUDWIN NIÑO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00056 - 00

Se observa que le asiste razón a la apoderada de la parte demandante, esto es, en relación a que fue allegado el escrito de subsanación el día doce (12) de mayo del presente año, por tal razón se dejara sin efecto el auto de fecha dieciocho (18) de mayo de 2021, mediante el cual se rechaza la demanda.

Una vez subsanada en debida forma, la presente demanda de Filiación Extramatrimonial promovida por Yurani Andrea Joven Arias, a través de apoderado judicial, en contra de Ludwin Niño, se emitirá pronunciamiento sobre su admisibilidad, debido a que la misma reúne las exigencias legales del artículo 386 del C.G del P y 82 ibidem.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el auto de fecha dieciocho (18) de mayo de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda de filiación extramatrimonial, presentada por YURANI ANDREA JOVEN ARIAS, a través de su apoderada, en contra de LUDWIN NIÑO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

TERCERO: DESELE el tramite a la presente demanda de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera Titulo III Capítulo1 artículo 368 y s.s. del C.G del P del **PROCESO VERBAL** y el articulo 386 ibidem.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al demandado de este proveído de conformidad en la forma prevista en el artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, córrase traslado de la demanda y sus anexos por el termino de veinte (20) días hábiles, para que de contestación de la misma.

QUINTO: DECRETESE la prueba científica técnica de A.D.N a Yurani Andrea Joven Arias, Ludwin Niño y Leidy Joven Arias, con el uso de los marcadores genéticos necesarios que determinen un índice de probabilidad superior al 99.9%, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 386 del C.G.P.

SEXTO: REQUERIR a Ludis Senit Utria Arroyo para que aclare si lo estipulado en el párrafo segundo del acápite “Examen Heredobiologico”, es una solicitud de amparo de pobreza, de ser así, debe ser solicitado por Yurani Andrea Joven Arias, de acuerdo a lo estipulado por el articulo 151 del C.G del P.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE este auto al representante del Ministerio público de la ciudad para los fines pertinentes

OCTAVO: RECONOCER a la abogada Ludi Senti Utria Arias, como apoderada judicial de Yurani Andrea Joven Arias, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

El Juez

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. **063** DE HOY **19 DE JULIO DE 2021.**

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c86975d33cb92be4cf356ab46acf55f86717d8d336d1b5ffcdb125220e126827

Documento generado en 18/07/2021 05:55:59 p. m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciséis (16) de julio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	NILSO RODRIGUEZ RAMIREZ
APODERADO DEL DTE	DR. JORGE ENRIQUE TORRADO CABALLERO
DEMANDADO	KAREN LORENA QUINTERO ARENIZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00092 – 00

Estudiada la presente demanda, se encuentra que mediante memorial de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021),el cual, fue allegado al correo electrónico de este Despacho, no fue subsana en debida forma la demanda, por cuanto indica que: se envió copia digital de la demanda y sus anexos a la Registraduría Municipal de San Calixto, cuando esta es una entidad pública y el demandado en este tipo de procesos es quien sentó él doble registro civil de nacimiento, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: Por la secretaria cancelense los registros hechos en los libros radicadores de este Despacho.

TERCERO: Se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 063 DE HOY 19 DE JULIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1edccdfc34af8cb3befb620bf6b1d5955c92b1f43c326d7947953b2ef42891a6

Documento generado en 18/07/2021 05:56:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciséis (16) de julio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	VIVIANA MARCELA PEDROZA ASCANIO
APODERADO DEL DTE	DR. JAVIER HUMBERTO DURAN SOLANO
DEMANDADO	GUSTAVO EDUARDO CAVEDES BLANCO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00095 – 00

Mediante auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concedió a la parte actora el termino de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación y como dentro del término concedido no se cumplió con lo exigido, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: Por la secretaria cancelense los registros hechos en los libros radicadores de este Despacho.

TERCERO: Se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 063 DE HOY 19 DE JULIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

591c79b0bd2ddc563f62d818c8c46e5d493e2428fd2a8a6d8fff83cb43763876

Documento generado en 18/07/2021 05:54:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciséis (16) de julio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	ELIO SANCHEZ VEGA Y GLORIA MARIA BARBOSA
APODERADO DEL DTE	DR. JHON FABER PEREZ GUERRERO
DEMANDADO	JHON FABER PEREZ GUERRERO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00097 – 00

Mediante auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concedió a la parte actora el termino de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación y como dentro del término concedido no se cumplió con lo exigido, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: Por la secretaria cancelense los registros hechos en los libros radicadores de este Despacho.

TERCERO: Se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 063 DE HOY 19 DE JULIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3658fcee7441adf8a2e55ba833edc11fcd75e8fdf5107209130b17187cde600

Documento generado en 18/07/2021 05:54:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciséis (16) de julio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA DE LA ROSA
APODERADO DEL DTE	DR. JAIME LUIS CHICA
DEMANDADO	HEREDEROS DEL CAUSANTE SILVIO IGNACIO TORRADO AREVALO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00098 – 00

Este Juzgado, por auto de fecha veintiocho (28) de junio del año en curso, inadmitió la presente demanda, señalando los defectos que adolecía la misma y concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que la subsanara.

Pese a que fue allegado escrito de subsanación el día veintiséis de mayo del presente año, no fue subsanada en debida forma, debido a que mantiene las siguientes falencias:

1. No adjunta prueba de la existencia de la Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial que expresa se conformó entre Martha Lucia de la Rosa y el Causante Silvio Ignacio Torrado Arévalo, posterior a la liquidación de la sociedad patrimonial de fecha cinco (05) de Noviembre de dos mil catorce (2014), según lo estipula el numeral 4 del artículo 489 del C.G del P, por cuanto, la escritura pública No.1745 a que se hace mención, no indica que la Unión Marital de Hecho haya perdurado hasta el deceso del causante Silvio Ignacio Torrado Arévalo.

Por lo anterior, como dentro de dicho término no se cumplió con lo exigido por el Despacho, es del caso ordenar el rechazo de la misma, disponiendo la devolución de los anexos a la parte demandante, lo cual se hará sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

SEGUNDO: Por la secretaria cancelense los registros hechos en los libros radicadores de este Despacho.

TERCERO: En firme este proveído se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **063** DE HOY **19 DE JULIO DE 2021**.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4e175bb6bb70fa110616812709fac8eb56412e7b95c07a301515511d027278f

Documento generado en 18/07/2021 05:54:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD DE HECHO
DEMANDANTE.	MARICELA LINDARTE MARQUEZ
APODERADO DE LA DTE	DR. OLGA LUCIA SANCHEZ MARQUEZ
DEMANDADO	HEREDEROS DEL CAUSANTE ALFREDO ENRIQUE MIRANDA AMARIS
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00099- 00

Estudiada la presente demanda, este Despacho encuentra que la misma se subsanó en debida forma y que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la presente demanda de Declaración de la Unión Marital de Hecho, instaurada a través de apoderado judicial por la señora Maricela Lindarte Márquez en contra de herederos del causante Alfredo Enrique Miranda Amaris, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: Désele el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Emplazar a los herederos indeterminado del causante Alfredo Enrique Miranda Amaris en su condición de representante legal de Daniel Enrique Miranda Leon conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: Emplazar a Leidy Elizabeth León en su condición de representante legal de Daniel Enrique Miranda Leon conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

QUINTO: Notifíquese este auto al representante del Ministerio público y al I.C.B.F de la ciudad para los fines pertinentes.

SEXTO: Designar como curador ad litem del menor de edad Emiliano Miranda Lindarte al abogado Luis Alberto Ariza Ospino.

SEPTIMO: Reconocer a la abogada Olga Lucia Sánchez Márquez, como apoderado de la parte demandante en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **063** DE HOY **19 DE JULIO DE 2021**.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Código de verificación:

49cc00adeacd6463ab97b9ff1b1921f90dbc974eb4b80b6d214a3b6915edbe90

Documento generado en 18/07/2021 05:54:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Ocaña, julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACION DE VISITAS Y ALIMENTOS
DEMANDANTE	JOSE MANUEL OÑATE MORON
ABOGADO	DR. EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ
DEMANDADA	YERALDINE GALVIS NAVARRO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00103 – 00

Este Juzgado, por auto de fecha 28 de junio del año en curso, inadmitió la presente demanda, señaló los defectos que adolecía la misma y concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que la subsanara y como dentro de dicho término no se cumplió con lo exigido por el Despacho, es del caso ordenar el rechazo de la misma, disponiendo la devolución de los anexos a la parte demandante, lo cual se hará sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose, dejando constancia de su entrega.

TERCERO: En firme este proveído ARCHIVARSE en forma definitiva estas diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 063 DE HOY 19 DE JULIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

387b53c2f3715e3acb6f648757758b652a0b7b5c378f10983e11e9eaa7a4503e

Documento generado en 18/07/2021 05:54:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>